

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN

Acta de la sesión

EXTRAORDINARIA de AYUNTAMIENTO PLENO

En Montizón, a 3 de JUNIO de 2011, siendo las 12:00 horas, en el SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO de esta Casa Consistorial, bajo la presencia del Sr. Alcalde D. Antonio González Lucha, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación D. Benito Garzón Jiménez, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión EXTRAORDINARIA por el AYUNTAMIENTO PLENO de esta Corporación Municipal, en Primera Convocatoria citados a tal efecto.

ASISTENTES:

PRESIDENTE

GONZALEZ LUCHA, ANTONIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

CONCEJALES

NAVARRO LOPEZ, JOSE MANUEL - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

MERCADO SANCHEZ, JUAN - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

LOPEZ GARCIA, ANTONIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

GONZALEZ FERNANDEZ, MARIA DEL MAR - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

GARCIA MEJIAS, MARCELA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

MUÑOZ RISALDE, MARIA CONCEPCION - PARTIDO POPULAR

GONZALEZ SEÑORET, NICOLAS - PARTIDO POPULAR

AUSENTES:

SANCHEZ TORRES, SERGIO

Reunidos los asistentes en SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO en:

- Primera Convocatoria
- Segunda Convocatoria

Se trataron sobre los siguientes asuntos:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Previa orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se requirió a los ediles presentes para que manifiesten su aprobación o no, al Acta de la Sesión, extraordinaria de carácter urgente, celebrada el día 15 de Mayo de 2.011, con motivo del luctuoso accidente mortal ocurrido en la romería de San Isidro Labrador, a la que asistieron los nueve concejales que integran la Corporación, la cual es aprobada por unanimidad de los ocho miembros presentes y en sus propios términos.

SEGUNDO.- APROBACIÓN INVENTARIO DE LA CORPORACIÓN CON REFERENCIA AL 31-05-11.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, presentadas las certificaciones, por el Secretario del Ayuntamiento, referentes a los acuerdos y/o trámites derivados de expedientes que han implicado alteraciones en el patrimonio municipal del Ayuntamiento.

Realizadas las rectificaciones oportunas en el Inventario de bienes y derechos de esta Entidad.

Emitido el Informe de Secretaría referente a la Legislación aplicable y procedimiento a seguir, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los ocho miembros de la Corporación presentes,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la rectificación del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, referidos al período comprendido entre 31-12-2006, fecha de la anterior rectificación, y 31-05-2011, en los términos que se resumen a continuación.

EXISTENCIAS PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD LOCAL DE 31-05-2011				
	SITUACIÓN A 27-06-2007	SITUACIÓN A 31-05-2011		
		ALTAS	BAJAS	TOTAL
I. Inmuebles	1.851.161,04	617.504,03		2.468.665,07
II. Derechos Reales				
III. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico				
IV. Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal de la Corporación	479,03			479,03
V. Vehículos	211.175,16	54,403,89		265.579,05
VI. Semovientes				
VII. Muebles no comprendidos en los anteriores	145.895,81	101.078,74		246.974,55
VIII. Bienes y Derechos Reales				

En el expediente confeccionado al efecto, se hace contar que, en relación con los antecedentes inmediatos, constituidos por la relación obrante en el Libro de Inventarios a que se

refiere el art. 17 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, las diferencias numéricas con relación al último Inventario aprobado, son las siguientes:

- En el Epígrafe I, se han producido las bajas correspondientes a todos los solares del "BARRIO NUEVO" que se han vendido y realizado las correspondientes escrituras de compraventa.
- En el epígrafe VII, se ha dado de alta mobiliario adquirido para las bibliotecas y diverso material informático,

PASIVO A LA FECHA DE REFERENCIA: 254.010,60 euros.

SEGUNDO. Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

TERCERO.- ACUERDO SOBRE LA INDEMINIZACION DEL SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE PAZ

Por la Presidencia se da informa a los ediles presentes que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su art. 9.27 atribuye a los municipios andaluces la competencia de "*Provisión de medios materiales y humanos para el ejercicio de las funciones de los juzgados de paz*".

Resultando que no se ha recibido comunicación alguna de la Consejería de Gobernación y Justicia sobre este asunto aclaratoria de cómo gestionar estas nuevas competencias en cuanto a los medios humanos se refiere, puesto que los medios materiales ya se vienen asumiendo desde hace tiempo.

Resultando que la persona que desempeña las funciones de Secretaría del Juzgado de Paz, es ajena al personal del Ayuntamiento y que viene prestando sus servicios con total satisfacción desde el mes de Julio del año 2001.

La Presidencia propone que la actual Secretaria del Juzgado de Paz, D^a FERMINA PÉREZ GÓMEZ con DNI nº 26.226.858-G continúe percibiendo la misma indemnización que hasta el 31/12/2010 le abonaba la Consejería de Gobernación y Justicia, y que aparece publicada en el BOJA núm. 65 de 06/04/2010, en funcion del número de habitantes del municipio, toda vez que continúa prestando sus servicios.

La Corporación, tras una amplia deliberación, y por unanimidad de los ocho concejales presentes, de los nueve que de hecho y derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Que la Secretaria del Juzgado de Paz, D^a Fermina Pérez Gómez, con DNI nº 26.226.858-G continué percibiendo la misma indemnización que hasta el 31/12/2010 le abonaba la Consejería de Justicia y Administración Pública, y que aparece publicada en el BOJA núm. 65 de 06/04/2010, en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, correspondiendo una indemnización anual de 2.766,80 euros.

2º.- Esta indemnización de 2.766,80 euros que se fija para el año 2011, se abonará a la interesada en cuatro pagos trimestrales de 691,70 euros cada uno sin practicarle retención del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

3º.- El pago de esta indemnización no supondrá que D^a Femina Pérez Gómez tenga relación laboral o funcionarial alguna con el Ayuntamiento de Montizón.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS Y VERBENAS.-

Por el Sr. Alcalde se informa a los ediles presentes en la sesión, que, como de todos es conocido, el año pasado hubo problemas con la compañía suministradora de energía eléctrica durante la celebración de las distintas fiestas de la localidad, en el sentido de que es el Ayuntamiento el que debe suministrar la energía necesaria a caseteros y a las atracciones de feria que se intalen durante referidas fiestas.

Para regularizar esta situación, independientemente de las infraestructuras que haya que realizar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone la aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS Y VERBENAS, cuyo texto literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS Y VERBENAS.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 27, Y 57

del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de energía eléctrica en recintos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

ARTICULO 2.- OBJETO.-

El objeto de esta tasa es regular el uso de la energía eléctrica durante la celebración de las Ferias y Fiestas del Municipio, romería de San Isidro y otros eventos que se desarrollen en los recintos municipales y espacios públicos, tanto en las casetas como en las distintas actividades que en las mismas se desarrollen.

ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el Hecho Imponible el uso y consumo de la energía eléctrica tanto en las casetas como en las actividades feriales instaladas en el municipio y durante la celebración de las Fiestas, veladas y otros eventos en recintos municipales y espacios públicos.

ARTICULO 4.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLE.-

Estarán obligados al pago como contribuyentes, las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o permisos, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 6.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES.-

Cada actividad o atracción de feria ubicada en el recinto habilitado al efecto, dispondrá obligatoriamente de un cuadro eléctrico general y de una caja de acometida individual instalada esta jun al punto de conexión de la red principal.

Cada una de las instalaciones eléctricas de las actividades o atracciones objeto de la presente Ordenanza, dispondrá, obligatoriamente, del correspondiente boletín eléctrico de baja tensión debidamente legalizado, así como de la demás documentación exigida por la legislación vigente.

Cada sujeto pasivo será responsable de la instalación

eléctrica que va desde la caja de acometida hasta el final de su propia instalación.

La zona de cobertura eléctrica habilitada, tanto para el recinto ferial, como para la acampada de caravanas y rulotes, la determinará este Ayuntamiento en función de la disponibilidad que se tenga en cada momento.

Si, por cualquier circunstancia, el sujeto pasivo un suministro eléctrico de mayor potencia al normalmente utilizado, este deberá ser autorizado previo informe del servicio técnico municipal correspondiente. En caso de ser favorable, el servicio técnico procederá a calcular la Tasa que corresponda.

ARTICULO 7.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.-

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = 1,746 \text{ €} \times \text{Kw. (Suministro)} \times \text{Día} + 50,00\text{€ (Enganche y Desenganche)}$$

Romería San Isidro: 50,00 €

ARTICULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas anteriores se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo de celebración de cada feria o evento.
2. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.
3. Los sujetos pasivos estarán obligados a prestar una fianza de 50 euros, que será devuelta, en su caso, una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos o no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones tienen que ser efectuadas por los referidos Servicios Técnicos Municipales.
4. La solicitud de suministro eléctrico vendrá acompañada del correspondiente certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión, donde se establece la potencia solicitada y sobre la que se aplicará la tasa. Esta potencia deberá coincidir con el consumo real de la actividad. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento comprobar la potencia real utilizada, y en caso de no coincidir con la del certificado, podrá exigir nuevo certificado y proceder a su retarifación.

ARTICULO 9 .- PERIODO IMPOSITIVO.-

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de cada feria o velada.

ARTICULO 10.- DEVENGO Y PAGO.-

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para

ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

El pago se hará efectivo junto con la tasa de concesión de terrenos para la instalación de casetas y otras actividades feriales.

ARTICULO 11.- DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación derogación expresa.

Y No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión en MONTIZÓN, a las 13,00 horas del día 3 de Junio de 2011, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE	EL SECRETARIO
Fdp. Antonio González Lucha	Fdo. Benito Garzón Jiménez

DILIGENCIA: La pongo yo para hacer constar, que el Acta del Pleno de fecha 3 de JUNIO de 2011, ocupa 8 páginas del modelo autorizado por la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación.

El Secretario